

ANEXO I

JUEGOS PROPIOS

REGLAMENTO DE QUINIELA

ARTÍCULO 1º:

En el JUEGO DE QUINIELA las apuestas que formulen los APOSTADORES podrán serlo conforme a las siguientes modalidades:

- 1.1 APUESTAS DIRECTAS: Se podrán realizar a UNA (1), DOS (2), TRES (3) o CUATRO (4) cifras, de la siguiente forma:
 - a. A LA CABEZA: Es únicamente al primer premio,-
 - **b.** A VARIOS PREMIOS: Serán exclusivamente del primero al quinto del primero al décimo; del primero al décimo quinto; y del primero al vigésimo.-

Los aciertos se pagarán tantas veces como haya salido el número apostado dentro de la cantidad de premios jugados.-

Cuando los premios del JUEGO DE QUINIELA se determinen a través del extracto de la LOTERÍA DE MENDOZA u otras LOTERÍAS OFICIALES, se tendrán en cuenta las CUATRO (4) últimas cifras de las primeras VEINTE (20) extracciones.-

Si el programa no permitiera singularizar los VEINTE (20) PRIMEROS PREMIOS, por existir otros de igual valor o que excedieran la cifra antes indicada, se consignarán correlativamente de menor a mayor teniendo en cuenta para este ordenamiento, el número que haya sido extraído para el sorteo de la LOTERÍA DE MENDOZA o el del ENTE OFICIAL que corresponda, en su caso, hasta completar los mismos.-

1.2 APUESTAS EN REDOBLONA: Son aquellas en las que formulada una apuesta directa, se destina el premio que eventualmente pueda corresponder a la misma, a una segunda en forma simultánea.-

Este tipo de apuestas se podrá realizar únicamente a DOS (2) CIFRAS:

- a. La primera es la directa.-
- b. La segunda apuesta que se identificará en los TICKETS con DOS (2) XX en el valor de la segunda apuesta y se jugará siempre a no menos de los CINCO (5) PRIMEROS PREMIOS o múltiplo de CINCO (5), hasta el vigésimo premio.-

ARTÍCULO 2º:

A los efectos de la registración y liquidación de los aciertos en REDOBLONA, se tendrá en cuenta lo siguiente:



Las apuestas que fueren formuladas a través de las terminales ON LINE y ON LINE DIFERIDO, y no reúnan las condiciones consignadas en él artículo anterior serán rechazadas automáticamente por el sistema y las válidas, abonados los premios que correspondan.-

Si por error o por cualquier otra causa o circunstancia y pese a su incorrección fueren tomadas por el sistema, las consecuencias para el APOSTADOR serán las mismas que las consignadas en los incisos anteriores.-

ARTÍCULO 3º:

Los APOSTADORES podrán realizar jugadas por cualquier monto dentro de los parámetros señalados por la respectiva RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO del INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS que establezca los valores de las apuestas en los tíckets.-

Los aciertos se liquidarán tomando cada apuesta con su importe en forma individual. El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá modificar esta modalidad cuando lo estime conveniente.-

ARTÍCULO 4º:

En cada TÍCKET se podrán realizar hasta SEIS (6) APUESTAS SIMPLES o TRES (3) **REDOBLONAS.-**

ARTÍCULO 5º:

Los aciertos de los números jugados a la CABEZA se pagarán de la siguiente forma, incluido el monto de la suma apostada:

- 5.1 A la ÚLTIMA CIFRA - SIETE (7) VECES el importe apostado.-
- 5.2 A las DOS (2) ÚLTIMAS CIFRAS - SETENTA (70) VECES el importe apostado.-
- 5.3 A las TRES (3) ÚLTIMAS CIFRAS - QUINIENTAS (500) VECES el importe apostado.-
- 5.4 A las CUATRO (4) ÚLTIMAS CIFRAS - TRES MIL QUINIENTAS (3.500) VECES el importe apostado.-

EL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, se reserva el derecho de modificar la modalidad de los aciertos.-

En los casos en que se juegue a VARIOS PREMIOS se dividirán el valor de los PREMIOS arriba señalados, por la cantidad de ubicaciones que integren la apuesta.-

ARTÍCULO 6º:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS garantiza que serán pagados todos aquellos TICKETS que resulten beneficiados en cada sorteo con la obtención de un premio o acierto, dentro de las limitaciones establecidas por el sistema de LÍMITE O TOPE DE BANCA.-

ARTÍCULO 7º:

Fíjese como tope de banca una suma equivalente a seis (6) veces el monto total de la recaudación de apuestas obtenidas en toda la PROVINCIA en forma individual y en relación con cada sorteo y extracto utilizado para la determinación de premios y ganadores.



ARTÍCULO 8º:

Se considerará como monto de la recaudación de apuestas obtenidas en toda la PROVINCIA, a la sumatoria del valor de todas las que hayan ingresado al sistema de procesamiento con anterioridad al SORTEO y EXTRACTO de que se trate.-

En consecuencia, se excluyen del concepto de monto de la recaudación de apuestas obtenidas en toda la PROVINCIA, a los importes correspondientes a aquellas que por dificultades técnicas no hayan sido procesadas e ingresadas al CENTRO DE CÓMPUTOS, con anterioridad al sorteo de que se trate.-

ARTÍCULO 9º:

Se considerará que corresponde la aplicación del TOPE DE BANCA cuando los premios a pagar por uno o más números considerados individualmente por cada sorteo y extracto, EXCEDAN 6 (seis) VECES LA RECAUDACIÓN conforme lo establecido en el Artículo 7°.-

ARTÍCULO 10°:

En el supuesto de apuestas en REDOBLONA al resultado se le aplicara la prorrata en la misma forma que lo establecido en el Artículo 11°.

ARTÍCULO 11º:

Cuando opere la aplicación del TOPE DE BANCA los premios se abonarán de la siguiente forma:

- 11.1 La totalidad de los premios de aquellos TICKETS que contengan apuestas a números jugados que no hayan originado la aplicación del TOPE DE BANCA.-
- 11.2 Se pagara a prorrata a la totalidad de los premios afectados con el tope de banca, o sea a las 4 (cuatro) cifras, 3 (tres), 2 (dos) y a 1 (una) cifra resultante del sorteo correspondiente.
- 11.3 En ningún caso el pago a prorrata que se efectúe a cada APOSTADOR, podrá ser inferior al valor apostado en cada TICKET premiado, aún cuando se supere el TOPE DE BANCA.-

ARTÍCULO 12º:

Es facultad del DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS, la no aplicación del TOPE DE BANCA POR RAZONES COMERCIALES, mediante el dictado de una Resolución. Para el caso de determinarse que se han efectuado jugadas en cantidad suficiente respecto de números que puedan causar la aplicación del TOPE DE BANCA, el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá implementar y/o arbitrar las medidas necesarias a través de los mecanismos de publicidad que considere conveniente, para que el PÚBLICO APOSTADOR conozca dicha situación.-

ARTÍCULO 13º:

Los AGENTES OFICIALES están obligados personal e ilimitadamente al pago del importe de los aciertos correspondientes al juego que reciban, contra entrega del original del TICKET respectivo, hasta la fecha de caducidad del sorteo, sin más excepciones que las establecidas expresamente en este REGLAMENTO, en especial en lo dispuesto en relación al TOPE DE BANCA.-



ARTÍCULO 14º:

El INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS no reconocerá premio alguno, si el AGENTE OFICIAL no presenta el original del TICKET pagado dentro de los QUINCE (15) DÍAS CORRIDOS posteriores al sorteo.-

Si el DÉCIMO QUINTO DÍA coincidiera con uno no laborable, el término de caducidad operará el primer día hábil posterior al mismo, dentro del horario de atención al PÚBLICO fijado por el ORGANISMO.-

ARTÍCULO 15°:

El incumplimiento por parte de los AGENTES OFICIALES y sus SUBAGENTES de lo previsto en el Artículo anterior, los hará pasibles de las sanciones establecidas en el presente REGLAMENTO.-

Sin perjuicio de las prescripciones contenidas en el párrafo anterior, los AGENTES OFICIALES que comercializaren el JUEGO DE QUINIELA mediante la utilización de SOPORTES DE JUEGO no autorizados en relación con cada sorteo y tipo de apuesta, como así también ante la eventualidad que dicho procedimiento fuere llevado a cabo por cualquier de sus SUBAGENTES, los hará responsables ante los APOSTADORES por la restitución del valor de las apuestas y el eventual pago de premios que correspondiere.

ARTÍCULO 16º:

En el JUEGO DE QUINIELA la asignación de premios y ganadores en cada sorteo o concurso, podrá ser hecha aplicando el sistema de DOS (2) o MÁS EXTRACTOS, por lo cual serán considerados a los efectos reglamentarios en forma independiente cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 17º:

En el juego de quiniela el INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS podrá disponer, sin necesidad de realizar un sorteo propio que la asignación de premios y ganadores, en cualquiera de los concursos existentes o los que eventualmente se implementen en el futuro, se lleve a cabo de acuerdo con los sorteos y extractos procedentes de otros organismos oficiales encargados de la explotación de los juegos de azar en otras jurisdicciones del país.- Asimismo, para aquellos casos en que LOTERÍA NACIONAL S.E., por distintas causas no realice su sorteo, transcurrido 90 minutos de la hora fijada para el mismo y este no se haya producido, se procederá a realizar el sorteo de Lotería Nacional denominado propio.

Además, si transcurridos 60 minutos del inicio del sorteo de LOTERÍA NACIONAL S.E., y no se pudiera obtener el fax de su extracto, se tomará como válida la información de LOTERÍA NACIONAL publicada por Internet, procediendo luego a cargar los archivos correspondientes a dicho sorteo.